

DENUNCIANTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO Honorable Ayuntamiento de La Paz,
DENUNCIADO: Baja California Sur
AUXILIAR DE PONENTIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DIOT-I/048/2019

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a ocho de junio de dos mil veintitrés.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

VISTO el expediente número DIOT-I/048/2019 formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 37 fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó **INFUNDADA** dicha denuncia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en el siguiente sentido:

“... No se publica el directorio de los servidores públicos...”

II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

El día treinta de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia mencionada en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de **tres días hábiles** con los apercibimientos de Ley, y en el mismo acto, se instruyó a la verificara institucional a efecto de que verifique el incumplimiento denunciado y rindiera su informe de verificación virtual.

III. RE-TURNO DE PONENCIA.

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto al actual ponente.

IV. – EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo sujeto obligado denunciado los apercibimientos referidos en el antecedente II de la presente resolución, asimismo, se tuvo a la verificadora institucional por rindiendo informe de verificación virtual, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.

Del análisis de la denuncia¹, se advierte que el incumplimiento consiste en la falta de publicación de la información requerida en la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En este orden de ideas y analizada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, dicha obligación resulta **aplicable**, tal y como a continuación se muestra:

¹ Antecedente I de la presente resolución.

VII	El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público manejen o apliquen recursos públicos realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.	Aplica	-	Si	Es correcta la <u>Aplicabilidad</u> de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado.
-----	--	--------	---	----	--

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO.

Cualquier persona puede denunciar ante este Órgano Garante, cualquier hecho relacionado con la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia en el Estado, en tal virtud, en el presente considerando se procederá a analizar si existe omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información pública de oficio.

En tal virtud, visto y analizado el incumplimiento denunciado en el sentido de:

“... No se publica el directorio de los servidores públicos...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** pero **INOPERANTE**, en virtud de los siguientes razonamientos:

1) Resulta **FUNDADO**, toda vez que del análisis del informe de verificación virtual rendido por la verificadora de este Instituto², se advierte que a la fecha de dicha verificación³, el sujeto obligado denunciado **NO** tenía publicado el formato de la obligación de transparencia que se analiza en la plataforma nacional de transparencia, pero **SÍ** estaba publicado en su portal de internet, tal y como se demuestra a continuación, con el extracto referido del informe en comentario:

“... 1. - Plataforma Nacional de Transparencia

Se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en el Hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sistema-portales>, posteriormente se accedió al Hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, llenando los criterios de búsqueda correspondiente a:

² Obrante a fojas 31 a 34 del expediente.

³ El día 03 de diciembre de 2019.

- **Entidad federativa:** Baja California Sur.
- **Sujetos Obligados:** se seleccionó la opción "H. Ayuntamiento de La Paz"
- **Ley:** LTAIPBCS.
- **Periodo:** Información 2019.
- **Artículo:** Artículo 75.-
- **Formato:** VII - DIRECTORIO

Se procedió a la verificación en los siguientes términos:

Observaciones	NIVEL DE CUMPLIMIENTO/ RECOMENDACIÓN
Se advierte que el sujeto obligado no ha publicado el formato con la información requerida en la obligación de transparencia verificada respecto del segundo trimestre del ejercicio 2019.	NIVEL DE CUMPLIMIENTO: No cumple
Por último, es importante señalar que acorde a los LTGPHE, el periodo de actualización del formato denunciado es trimestral, con una conservación de información vigente, por lo que, el segundo trimestre de 2019 es la información que debe de obrar publicada.	REQUERIMIENTO: Se le requiere para que publique el formato y la información requerida en este respecto del segundo trimestre del ejercicio 2019.

2.- Portal de internet

Se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección web <http://sistemas.lapaz.gob.mx:8080/transparencia/info?i=75/>, seleccionado el hipervínculo correspondiente a la fracción que se verifica, se procedió a la verificación en los siguientes términos:

Observaciones	NIVEL DE CUMPLIMIENTO/ RECOMENDACIÓN
Se advierte que el sujeto obligado ha publicado el formato con la información requerida en la obligación de transparencia verificada respecto del segundo trimestre del ejercicio 2019.	NIVEL DE CUMPLIMIENTO: Cumple
	REQUERIMIENTO: Ninguno.

V.- EVIDENCIA DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA. - Derivado de la verificación realizada, se procedió a obtener la siguiente evidencia que sustenta lo manifestado en el presente informe de verificación virtual, del portal de internet del Sujeto Obligado Verificado, se tomaron las siguientes capturas de pantalla:

Plataforma Nacional de Transparencia

The screenshot shows the search interface of the Plataforma Nacional de Transparencia. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, there are dropdown menus for 'Estado o Federación' (Baja California Sur), 'Institución' (H. Ayuntamiento de La Paz), and 'Ejercicio' (2019). A search bar contains the text 'ART. 75 - VII - DIRECTORIO'. Below the search bar, there are buttons for 'REGISTRAR' and 'DENUNCIAR'. At the bottom, there is a section for 'SITIOS DE INFORMACIÓN'.

Portal de internet.

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN		
Directorio		ITAFPCSA7PM				
7	8	9	10	11	12	
Esencia	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Designación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)
2019	01/01/2019	31/03/2019	1	Encargado de la Unidad Técnica de Monitoreo y Supervisión	Hernán	Arzo
2019	01/01/2019	31/03/2019	2	Encargado de la Comandancia de Tránsito	Raul Antonio	Muñoz
2019	01/01/2019	31/03/2019	3	Encargado de la Comandancia de Vialidad	Hilario	Lugo
2019	01/01/2019	31/03/2019	4	Coordinador de Pisos, Parques y Jardines	Jorge	Ramos
2019	01/01/2019	31/03/2019	5	Coordinador de Talleres	Gustavo	Costa
2019	01/01/2019	31/03/2019	6	Coordinador de Espacios Públicos	Gerardo Pardo	García
2019	01/01/2019	31/03/2019	7	Coordinador de Parques Vehiculares	Facundo Guadalupe	Alvarez
2019	01/01/2019	31/03/2019	8	Comandante del Área de la Comandancia de Pasajes	José Roberto	Urrutia
2019	01/01/2019	31/03/2019	9	Su director(a) Administrativo	Maria del Pisco	Ventura

2) Resulta **INOPERANTE**, ya que de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, las obligaciones de transparencia son de tracto sucesivo, ya que se componen de una serie de actos relativos a la publicación de información de manera reiterada en un plazo mínimo de tres meses tanto en los portales de internet oficiales como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, la información de la obligación denunciada debe tener un periodo de guarda y estar a disposición del público de conformidad con los periodos de actualización y conservación establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación⁴; periodos que corresponden a "trimestral" el primero de los mencionados y "vigente" el segundo, tal y como a continuación se muestra:



Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Última Reforma DOF 21/07/2021

VII El director de todas las dependencias públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El director deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos relativos para establecer contacto con sus servidores(a) públicos(a), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.¹⁰

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que ~~esta información debe ser publicada en el portal de internet de la dependencia pública que emita la obligación~~ para el desarrollo de las actividades de los puestos que así conforman la estructura.

Periodo de actualización trimestral
En su caso, 10 días hábiles después de alguna modificación
Conservar en sitio de internet información vigente
Aplica a todos los sujetos obligados

Superiores a los tipos de contenido

Criterio 1 Esencia

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), primer apellido, segundo apellido) integrante y/o miembro del sujeto obligado y/o persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad¹¹. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante.

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [catálogo], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [catálogo], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)¹²

Criterio 9 Número(s) de telefonía(s) oficiales y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

10 En su caso se deberá observar lo establecido en el numeral séptimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos.
11 Se deberá observar lo establecido en el numeral doce segundo fracción VIII de estos Lineamientos.
12 Los componentes del domicilio se basan en la Norma Técnica sobre Domicilio emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normas/nticas/2010/ndtg.pdf>

27

⁴ Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este tenor y derivado de que se analizó la información publicada por el sujeto obligado obrante en la plataforma nacional de transparencia como en su portal de internet, se advirtió que, a la fecha de la presente resolución, este publicó el formato del incumplimiento denunciado en la plataforma nacional de transparencia con la información vigente correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés. Tal y como se muestra a continuación⁵:

Exercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)	Primer apellido del servidor(a)	Segundo apellido del servidor(a)	Área de destino
2023	01/01/2023	31/03/2023	COORDINADOR DE ÁREA	GUILLERMO ANTONIO	GODOY	COTA	COORDINACIÓN
2023	01/01/2023	31/03/2023	DIRECTOR DE AREA	GUILLERMO	ORTALEJO	HERNANDEZ	DIRECCIÓN DE
2023	01/01/2023	31/03/2023	DIRECTOR DE AREA	ALONSO CONCEPCION	RODRIGUEZ	CELLINS	DIRECCIÓN DE
2023	01/01/2023	31/03/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO	MIGUEL JAYVEL	VILLA	SEPILVEDA	DEPARTAMEN

Por lo tanto, resultaría contrario al derecho de acceso a la información pública si este Órgano Garante ordenara al sujeto obligado la actualización del formato publicado en la plataforma nacional de transparencia a la fecha de interposición de la denuncia que se resuelve, ya que el sujeto obligado tiene la obligación de publicar y tener a disposición la información más actualizada en concordancia con los cambios de personal que se han suscitado en las unidades o áreas administrativas que lo integran.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se

⁵ jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO". Plataforma nacional de transparencia: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>.

resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este colegiado considera **INFUNDADA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 37 fracción I, 38, 39 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Denuncia, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente declarar como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

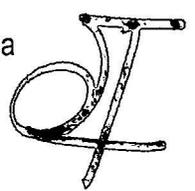
Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia expedientes DIOT-I/048/2019 en contra de la Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur en los términos precisados en los considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

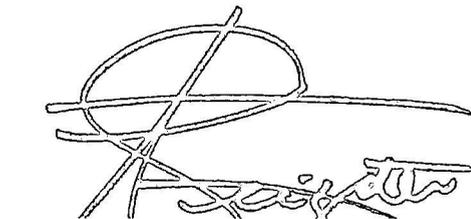
SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.



NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ**
COMISIONADA



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA**
COMISIONADO



**LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS**
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha ocho de junio de dos mil veintitrés dentro de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente DIOT-I/048/2019.